

LEY Nº. 7345
PREMIO NACIONAL DE CULTURA MAGON
24 DE MAYO DE 1993

*Fuente: Diario Oficial La Gaceta No.
112 del 14 de junio de 1993.*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Decretan:

Artículo 1º- Créase el Premio Nacional de Cultura Magón que será otorgado cada año a un escritor, artista o científico costarricense; en reconocimiento a la obra realizada en el campo de la creación o de la investigación, hasta la fecha en que se le conceda el Premio. El Premio consistirá en la entrega de un busto de Magón y de una suma igual al equivalente de diez salarios base de un Profesional 3 de la Administración Pública.

Artículo 2º- Créase el Premio Aquileo J. Echeverría que será otorgado anualmente para honrar las mejores obras dadas a conocer al público, en el curso del año inmediato anterior a la fecha de su otorgamiento, en los siguientes campos:

- a) Novela
- b) Cuento
- c) Ensayo, incluidos los de carácter científico
- d) Poesía
- f) Historia
- g) Teatro
- h) Artes plásticas
- i) Música
- j) Libro no ubicable en ninguna de las clasificaciones anteriores

En la rama de Artes Plásticas se concederán dos premios escogidos por el jurado, a dos de las siguientes categorías: pintura, escultura, dibujo, caricatura, grabado y arquitectura.

Este Premio consistirá en la entrega de una placa y de una suma igual al equivalente de ocho salarios base de un Profesional 3 de la Administración Pública, para cada adjudicación.

En las Artes Plásticas, el Premio no se concederá necesariamente por una obra particular; sino que podrá otorgarse al conjunto de obras mostradas por los artistas durante el año.

Artículo 3º- Créase el Premio Joaquín García Monge que se otorgará anualmente a quien haya realizado, dentro del país o fuera de él, una labor de divulgación y promoción de los valores culturales costarricenses, por medio de la prensa, la radio o la televisión, o bien una labor educativa en cualquiera de esos medios dentro del país.

El Premio consistirá en la entrega de una placa y de la suma que corresponde a cada Premio Aquileo J. Echeverría.

Artículo 4º- Los Premios establecidos en los artículos anteriores serán otorgados por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cada año, y podrán ser declarados desiertos, mediante los fallos que dicten los jurados que se integrarán de la siguiente forma:

- a) Para el Premio Magón: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado del Consejo Nacional de Rectores; un delegado de la Asociación de Autores; un delegado de la Academia Costarricense de la Lengua y un delegado de la Editorial Costa Rica.
- b) Para el Premio Joaquín García Monge: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado del Colegio de Periodistas y un delegado universitario que se escogerá rotativamente entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto

Tecnológico de Costa Rica en el orden que determine por decreto el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

c) Para los Premios Aquileo J. Echeverría de novela, cuento, poesía y libro no ubicable: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado de la Asociación de Autores y un delegado de las Facultades de Letras de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, que se escogerá alternativamente conforme al inciso b) de este artículo.

d) Para el Premio Aquileo J. Echeverría de ensayo: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado de las Facultades de Ciencias Sociales de las universidades estatales que las posean, nombrado rotativamente conforme al inciso b) de este artículo y un delegado del Consejo Nacional de Rectores.

f) Para el Premio Aquileo J. Echeverría de Historia: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado de la Academia de la Historia y un delegado universitario escogido rotativamente conforme al inciso b) de este artículo, por las Escuelas de Historia de las universidades estatales que las posean.

g) Para el Premio Aquileo J. Echeverría de Teatro: el jurado encargado de otorgar los premios de teatro, contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 2340 del 27 de abril de 1972.

h) Para el Premio Aquileo J. Echeverría de Música: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado de la Orquesta Sinfónica Nacional y un delegado de la Escuela de Música de la Universidad de Costa Rica.

i) Para los Premios Aquileo J. Echeverría de Artes Plásticas: un delegado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; un delegado de la Asociación de Autores y un delegado universitario escogido rotativamente conforme al inciso b) de este artículo por las facultades de Bellas Artes de las universidades estatales que las posean.

Artículo 5º- Los jurados deberán dictar sus fallos en el mes de enero de cada año, en relación con los premios correspondientes al año anterior.

Artículo 6º- Auméntase en cincuenta céntimos (¢.0.50) el reintegro que debe hacerse por papel sellado en las solicitudes o pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las aduanas de la República, a que se refiere el inciso 6) del artículo 250 del Código Fiscal, que por esta Ley se reforma.

Artículo 7º- En los presupuestos ordinarios de la República deberán aparecer las partidas necesarias para el pago de los premios establecidos en esta Ley, cuyo monto se revisará administrativamente cada año, con vistas a variarlo de acuerdo con los cambios que experimente el valor de la moneda nacional.

Artículo 8º- Adiciónase al artículo 250 del Código Fiscal un nuevo inciso, que diga así:

“13) En las solicitudes o pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las aduanas de la República.”

Artículo 9º- Deróganse el inciso 6) del artículo 250 del Código Fiscal: la Ley No. 2901 del 24 de noviembre de 1961 y la Ley No. 4817 del 29 de julio de 1971 que la reforma.

Artículo 10º- Rige a partir de su publicación.

Transitorio Único. – El jurado que, de acuerdo con el texto anterior de esta Ley ha sido integrado para otorgar los premios correspondientes a 1991, seguirá en funciones para efectos del Premio Magón de este año.

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes procederá a gestionar e integrar los jurados restantes de este año, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. – San José, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres. –Danilo Chaverri Soto, Presidente. –Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario. –Emmanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres

Ejecútese y publíquese

R.A. CALDERÓN F. –La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Lic. Aída Faingezicht Waisleder.
Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

R.A.CALDERON F.- La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aída Fainzezicht Waisleder.